

En Santa Úrsula, el **Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintitrés**, se reúnen en la Casa Consistorial, presididos por el Sr. Alcalde, D. Juan Manuel Acosta Méndez, los Señores Concejales, D. Santiago Pérez Ramos, D. José Manuel Amador Gutiérrez, D^a. Janira Gutiérrez Peraza y D^a. María Efigenia González Díaz, miembros de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en **sesión ordinaria** en primera convocatoria, con asistencia de la Sra. Secretaria D^a. Saro Morales Pérez.

Siendo las nueve horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde, declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local por haber quórum necesario y dispone dar comienzo la sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 10 de abril de 2023.

El Sr. Alcalde manifiesta que, habiéndose distribuido previamente a los Señores Concejales copia del borrador del acta de la sesión de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se omite su lectura y se declara aprobada el acta por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

2.- Asuntos urbanísticos.

2.1.- D. Peter Erhard Bernd Rohrbeck, licencia para vallado y acondicionamiento de camino de acceso a vivienda en C/ El Muelle, nº 51.

Visto que en fecha 28 de diciembre de 2020 y con registro de entrada nº 18.907, se presenta instancia por D. Jesús Villodre Cordero en representación de D. Peter Erhard Bernd Rohrbeck, conforme a la cual solicita licencia urbanística para vallado y acondicionamiento de camino de acceso a vivienda situada en C/ El Muelle, nº 51, (Cod. 3462401CS5436S), de este municipio.

Resultando que entre el 29-12-20 y el 01-03-23 se realizaron varios trámites para la presentación de documentación, necesaria para el otorgamiento de la licencia instada. Documentación que es presentada por el interesado en fechas 25-01-21, 11-08-21, 25-11-21, 05-01-22 y 23-03-23.

Resultando que consta en el expediente administrativo resolución con número 247/2021 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial con número de registro de entrada 10.703, emitida por el Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica sobre Ejecución de Sentencia Firme de fecha 15 de mayo de 2020, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso de apelación número 29/2020 mediante el que se resuelve, entre otros extremos: *“SEGUNDO.- Conforme a lo anterior AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado <<ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A VIVIENDA>>, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, Calle El Muelle no 51, La Quinta, en el término municipal de Santa Úrsula, promovido por D. Peter Edhar Bernd Rohrbeck, por los motivos que constan en los fundamentos jurídicos de esta Resolución, sin perjuicio de terceros y con arreglo a las siguientes:*

Condiciones Generales

- 1. La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 28 de julio de 1988 y su Reglamento de ejecución. El plazo de ejercicio de la presente autorización será el de dos años, contado a partir de la notificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del citado texto legal.*
- 2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada, siendo el único uso permitido el solicitado.*

3. La autorización no implicará la asunción de responsabilidades para la Administración otorgante en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

4. El otorgamiento de la autorización no eximirá a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general, aunque las cláusulas de la presente autorización prevalecerán sobre aquéllas. A tal efecto su titular deberá presentar en esta Viceconsejería en el plazo de un mes desde su recepción copia compulsada de la correspondiente licencia municipal.

5. Tampoco implicará la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de la explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito y acceso al mar.

Ejecución de las obras.-

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre.

8. La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

Utilización.-

9. El uso autorizado no podrá vallarse sin previa autorización de la Administración otorgante.

En caso de transmisión, el nuevo titular deberá dar conocimiento de las mismas, en el plazo inmediato.

10. Las obras que se ejecutan según la autorización no impedirán ni obstaculizarán en ningún momento el paso público por la servidumbre de tránsito y a su amparo no se construirán cierres dentro de la servidumbre de protección.

Revocación.-

11. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

12. La autorización quedará sin efecto en el caso de vencimiento del plazo de ejercicio de la misma.”

Resultando que obra en el expediente administrativo resolución con número 26/2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial con número de registro de entrada 2561, emitida por el Viceconsejero de Planificación Territorial y Aguas sobre autorización para la ejecución del Proyecto denominado vallado, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, en el término municipal de Santa Úrsula, promovido por Don Peter Edhard Bernd Rohrbeck, en la que se resuelve entre otros extremos lo siguiente:

“AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado <<VALLADO>>, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, promovido por DON PETER EDHARD BERND ROHRBECK, en la Calle El Muelle, nº 51, La Quinta, en el término municipal de SANTA ÚRSULA, por los motivos que constan en los fundamentos jurídicos de esta Resolución, sin perjuicio de terceros y con arreglo a las siguientes:

Condiciones Generales

1. La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 28 de julio de 1988 y su Reglamento de ejecución. El plazo de ejercicio de la presente autorización será el de dos años, contado a partir de la notificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del citado texto legal.

2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada, siendo el único uso permitido el solicitado.

3. La autorización no implicará la asunción de responsabilidades para la Administración otorgante en relación con el proyecto y la ejecución de la obra de instalación, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

4. El otorgamiento de la autorización no eximirá a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general, aunque las cláusulas de la presente autorización prevalecerán sobre aquéllas. A tal efecto su titular deberá presentar en esta Viceconsejería en el plazo de un mes desde su recepción copia compulsada de la correspondiente licencia municipal.

5. Tampoco implicará la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos por la instalación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito y acceso al mar. Ejecución de las obras.

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre.

8. La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

Utilización.-

9. El uso autorizado no podrá variarse sin previa autorización de la Administración otorgante. En caso de transmisión, el nuevo titular deberá dar conocimiento de las mismas, en el plazo inmediato.

10. Las obras que se ejecutan según la autorización no impedirán ni obstaculizarán en ningún momento el paso público por la servidumbre de tránsito y a su amparo no se construirán cierres dentro de la servidumbre de protección.

Revocación.-

11. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

12. La autorización quedará sin efecto en el caso de vencimiento del plazo de ejercicio de la misma.”

Resultando que el 5 de abril de 2023, tras ser analizada y contrastada la documentación presentada con la normativa y legislación aplicable, se emite informe por parte de los servicios técnicos municipales del que se puede extraer, entre otras cosas, lo siguiente:

“Se trata del acondicionamiento de acceso con arena basalto, así como de vallado de parcela realizado con cerramiento mixto de 0,30 a 0.70 m. en parte maciza y 1,80 a 2,20 m de altura total.

Ancho de acceso 5 m.

Longitud del vallado es de 40 m.

Presupuesto de ejecución material 4.800 €.

Plazo de ejecución 3 meses.

Si bien la documentación presentada, en fecha 23/3/2023 no permite verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación, esto es Normas Subsidiarias de Planeamiento, al no presentarse la documentación a escala o acotada, consta en el expediente que la altura total del cerramiento será de 1,80 a 2,20 m. por lo que se entiende viable condicionado a lo indicado en el apartado de observaciones de este

informe, y dado que lo solicitado al poseer autorización de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas, Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de fecha 9 de febrero de 2023 asociada al expediente 2021/2436, en lo que respecta al vallado de parcela y acondicionamiento de acceso.

Los vallados de terrenos de consideran actuaciones sujetas a comunicación previa en aplicación de lo indicado en el artículo 332 .1. e) de la LSENPC.

En lo que respecta al acondicionamiento de acceso se considera sujeto a licencia en aplicación de lo indicado en el artículo 330.1.k) de la LSENPC.

Observaciones.- La altura de los muros macizos de cerramiento de parcela o terrenos no situados en suelo urbano, será como máximo de 0.70 m metros desde la cota natural del terreno, medidos ortogonalmente al mismo.

A partir de dicha altura y hasta un máximo de 2.20 metros se permitirá la terminación de dicho muro, con materiales que no respondan al carácter de fábricas, tal y como se indica en el artículo 99 12.a) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

De igual manera se estará a lo establecido en el artículo 58.1.g) de la LSENPC cuando se indica que:

Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.”

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. Jesús Villodre Cordero en representación de D. Peter Erhard Bernd Rohrbeck, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, licencia municipal para vallado y acondicionamiento de camino de acceso a vivienda situada en C/ El Muelle, nº 51, de este municipio, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES MUNICIPALES para este tipo de obras, las impuestas en el informe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, y en especial a las siguientes:

- Debe tenerse en cuenta las medidas para minimizar las posibles afecciones al medio ambiente durante la ejecución de las obras.
- Debe trasladar a punto de vertido autorizado los residuos procedentes de la ejecución de la obra.
- Deberá mantener la vía perfectamente limpia de materiales y escombros de la obra.
- Debe colocar un cartel que será suministrado por la Oficina del Registro de este Ayuntamiento indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística.
- Las obras no podrán iniciarse antes de las 8:00h. de la mañana, ni finalizar después de las 18:00 h. de lunes a viernes, prohibiendo realizarse trabajos los sábados, domingos y festivos, para evitar ruidos y molestias a los vecinos.
- Advertir al interesado que en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en esta licencia, Incluido el horario del inicio de las obras, dará lugar a la incoación del expediente de revocación de licencia, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

SEGUNDO.- La fecha de caducidad de la licencia es de un (1) año, a partir de su notificación. Transcurrido el indicado plazo sin que las obras se hayan ejecutado, se producirá la caducidad automática de la licencia. Asimismo, caducará la licencia si las obras no hubiesen comenzado en el plazo de seis (6) meses siguiente a la fecha de notificación de su concesión.

TERCERO.- Advertir al solicitante que las obras autorizadas son únicas y expresamente las que corresponden al apartado primero de la parte resolutive y no ningún otro aspecto, sin que puedan considerarse autorizadas ninguna otra clase de trabajo y/o cualesquiera obras que éstas, y ello, aún cuando se estimare o resultare que las mismas son complementarias a las autorizadas.

CUARTO.- Las obras deben ser ejecutadas teniendo en cuenta, en todo caso, la legislación sobre Seguridad y Riesgos Laborales, siendo el titular de la licencia de obras responsable de los daños o accidentes que se originen a las personas o las cosas, como consecuencia de los trabajos a realizar o de las condiciones creadas por los mismos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como al servicio de Intervención de fondos a fin de que puedan practicarse cuantas liquidaciones provisionales de tasas e impuestos se deriven del expediente, realizándose la liquidación definitiva a la terminación de la obra.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2.2.- D. José Francisco Ramos Rodríguez, licencia para proyecto básico para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Ctra. Antigua Corujera, s/n.

Visto que en fecha 31 de octubre de 2022 y con registro de entrada nº 17.431, se presenta instancia por D. José Francisco Ramos Rodríguez, conforme a la cual solicita licencia urbanística para proyecto básico para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en Ctra. Antigua Corujera, s/n, (Cod. 3344907CS5434S0001XD), de este municipio, conforme al proyecto sin visar, de fecha 20 de octubre de 2022, redactado por el estudio A02 Estudio de Arquitectura S.L.P. representada por el arquitecto Javier Domínguez de Torres.

Resultando que por la Oficina Técnica Municipal se emite informe el 28-03-23 donde se estima que lo solicitado no es viable, por lo que mediante escrito con registro de salida nº 973 de fecha 29-03-23 se concede Trámite de Audiencia conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En fecha 05-04-23, N.R.E. 5.714, el interesado presenta la documentación requerida.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2023, tras ser analizada y contrastada la documentación presentada con la normativa aplicable, se emite informe por los servicios técnicos municipales, considerándose lo siguiente:

“El proyecto trata de la viabilidad de una vivienda unifamiliar aislada y garaje, en un terreno ubicado en la Carretera Antigua Corujera, sin número.

Según planos número 3.- Clasificación, 3. Categorización y 3.- Altura Tipologías y Usos, del Plan General de Ordenación de Santa Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Úrsula), la parcela se ubica en suelo clasificado como Urbano, calificado como Edificación en Bordes de Caminos, con la categoría de Suelo Urbano Consolidado. Previa a la obtención de derechos, los propietarios de Suelo Urbano Consolidado deben dar cumplimiento a los deberes legales exigibles especificados en la Sección 4ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado, del Capítulo IV.- Suelo Urbano, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Datos y parámetros urbanísticos de la documentación básicos a los efectos del presente informe:

Uso y finalidad: Residencial, vivienda unifamiliar.

Superficie de parcela: 1.176,65 m² (de los cuales 401,55 m² están calificados como Edificación en Bordes de Caminos y el resto clasificado como Rústico).

Altura edificación: Una planta en fachada principal (3,72 metros).

Dos plantas en fachada Norte (6,85 metros a terreno urbanizado).

Superficie construida total: 394,21 m².

Ocupación: 205,74 m² (51,24 %).

Edificabilidad: 188,47 m² (0,47 m²/m²).

Retranqueos: 3,00 metros a linderos laterales. En el frente de la parcela deberá ajustarse a la alineación concedida.

Contadores de agua independiente: Dos independientes.

Reserva de agua potable: 1000 litros.

Especies contempladas dentro del Inventario de palmeras y especies vegetales significativas: No.

Ancho de aceras: Prolongación de la existente.

Urbanización de frente de parcela: Si.

Plazas de aparcamiento: Cuatro en interior de parcela.

Presupuesto de Ejecución Material reformado: 305.190,00 Euro.

Según los datos expuestos, y teniendo en cuenta lo indicado en la normativa mencionada, estimamos que los parámetros urbanísticos contemplados en el apartado anterior, se ajustan a las condiciones establecidas.

Analizada la documentación y parámetros urbanísticos mencionados en el encabezado, según la normativa aplicable al tipo de edificación, concluimos en informar que el proyecto básico presentado es técnicamente viable.

Según se establece en el artículo 6.- Condiciones del proyecto, y Anejo III.- Terminología, del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico es insuficiente para iniciar la construcción. Una vez aprobado el citado proyecto básico, para el inicio de las obras es preceptivo la tramitación del proyecto de ejecución que desarrollará el básico, ajustado a todas las exigencias establecidas en el Código Técnico de la Edificación y otras normativas vigentes de aplicación (Habitabilidad, accesibilidad, gestión de residuos, direcciones de obra, adaptación a la Ley 1/2001, de 21 de mayo, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar, etc.).”

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Básico presentado por D. José Francisco Ramos Rodríguez, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en Ctra. Antigua Corujera, s/n, de este municipio, conforme al proyecto sin visar, de fecha 20 de octubre de 2022, redactado por el estudio A02 Estudio de Arquitectura S.L.P. representada por el arquitecto Javier Domínguez de Torres, siempre que su contenido defina, de conformidad con el artículo 6.2 del Código Técnico de Edificación, las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas, y que en ningún caso impida su cumplimiento y se acredite el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, así como todos y cada uno de los condicionantes puestos de manifiesto en los informes técnicos municipales.

En cualquier caso, **se requiere al interesado** para que, de manera inexcusable, con al menos **diez días de antelación**, del comienzo de las obras, **adjunte como requisito inexcusable y previo a la ejecución de la obra el correspondiente proyecto de ejecución de la obra**, adaptándose tanto al proyecto básico como a las nuevas exigencias del citado Código de Edificación, Estudio de Seguridad y Salud, Estadística de la edificación y Direcciones de obra, y a cualquier otra normativa de aplicación vigente actualmente, además de que:

- Antes del comienzo de las obras y una vez realizado el replanteo se comunicará a los efectos de comprobación de las alineaciones y rasantes.
- Debe contar con dos contadores de agua, uno para uso de jardines y otro para uso domestico. Además debe contar con una reserva de agua potable de 2.500 litros.
- Debe dar cumplimiento a lo especificado en la Ley 1/2001, de 21 de mayo, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar.
- La instalación eléctrica de la piscina se realizará conforme al REBT y debe contar con la autorización de la Dirección general de Industria.

- Que el peso de los camiones que pasen por la calle no supere las doce (12) toneladas. En caso contrario, y aun cuando no se supere el peso señalado, deberá reponer a su costa aquellos desperfectos producidos en la vía por los camiones que suministren los materiales a la referida obra, así como satisfacer la correspondiente sanción administrativa.
- Debe tenerse en cuenta las medidas para minimizar las posibles afecciones al medio ambiente durante la ejecución de las obras.
- Debe trasladar a punto de vertido autorizado los residuos procedentes de la ejecución de la obra.
- Deberá mantener la vía perfectamente limpia de materiales y escombros de la obra.
- Debe colocar un cartel que será suministrado por la Oficina del Registro de este Ayuntamiento indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística.
- Las obras no podrán iniciarse antes de las 8:00h. de la mañana, ni finalizar después de las 18:00 h. de lunes a viernes, prohibiendo realizarse trabajos los sábados, domingos y festivos, para evitar ruidos y molestias a los vecinos.
- Advertir al interesado que en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en esta licencia, Incluido el horario del inicio de las obras, dará lugar a la incoación del expediente de revocación de licencia, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

SEGUNDO.- La fecha de caducidad de la licencia será de cuatro (4) años a partir de la presentación del proyecto de ejecución adaptado, como se indicaba anteriormente al Proyecto Básico, así como al resto de condicionantes puestos de manifiesto en el presente Acuerdo. Transcurrido el indicado plazo sin que las obras se hayan ejecutado, se producirá la caducidad automática de la licencia. Asimismo, caducará la licencia si las obras no hubiesen comenzado en el plazo de dos años siguientes a la fecha de notificación de su concesión.

TERCERO.- Advertir al solicitante que las obras autorizadas son únicas y expresamente las que corresponden al apartado primero de la parte resolutive y no ningún otro aspecto, sin que puedan considerarse autorizadas ninguna otra clase de trabajo y/o cualesquiera obras que éstas, y ello, aún cuando se estimare o resultare que las mismas son complementarias a las autorizadas.

CUARTO.- Las obras deben ser ejecutadas teniendo en cuenta, en todo caso, la legislación sobre Seguridad y Riesgos Laborales, siendo el titular de la licencia de obras responsable de los daños o accidentes que se originen a las personas o las cosas, como consecuencia de los trabajos a realizar o de las condiciones creadas por los mismos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como al servicio de Intervención de fondos a fin de que puedan practicarse cuantas liquidaciones provisionales de tasas e impuestos se deriven del expediente, realizándose la liquidación definitiva a la terminación de la obra.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2.3.- D^a. María Lourdes Peñalver Martínez en representación de Telefónica de España S.A.U., licencia para la ejecución de una canalización de telecomunicaciones en C/ Acaymo.

Dejar pendiente sobre la mesa para mejor estudio.

2.4.- D. Teótimo Rodríguez Hermoso en representación de Arthectonica Arthe S.A., parcelación de terreno en C/ La Gangorra, C/ Moralillo y C/ Los Lirios.

Visto que mediante instancia de fecha 11 de octubre de 2022 y con registro de entrada nº 579, se presenta por D. Teótimo Rodríguez Hermoso en representación de Arthectonica Arthe S.A., solicitud de licencia de parcelación urbanística de fincas sita en C/ La Gangorra, C/ Moralillo y C/ Los Lirios, (Cod. 3464001CS5436S001JQ), de este municipio.

Resultando que con fecha 2 de enero de 2023, tras ser analizada y contrastada la documentación presentada con la normativa y legislación aplicable, mediante informe emitido por los servicios técnicos municipales, del que se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

“De acuerdo con los datos que figuran en la documentación aportada, la finca originaria sobre la que se pretende llevar a cabo las actuaciones urbanísticas viene identificada registralmente con el nº 12018.

Se pretende dividir la finca de 2.300 m² en tres partes, dando como resultado:

Parcela 1: 717,69 m²

Parcela 2: 749,80 m²

Parcela 3: 832,50 m²

La división planteada divide en 3 lotes la superficie de suelo resultante del levantamiento planimétrico efectuado, que no discrepa en la cabida que se señala en el título de propiedad y la información catastral.

A la vista de los parámetros de los lotes o parcelas resultantes, se comprueba que las parcelas cumplen las condiciones establecidas en Plan Parcial La Quinta Roja de Santa Ursula.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (RIPLUC), se informa favorable la solicitud de licencia de parcelación al ajustarse a lo establecido en el apartado 2 del artículo 26.- del mismo (RIPLUC).”

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Otorgar a D. Teótimo Rodríguez Hermoso en representación de Arthectonica Arthe S.A., salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, licencia de parcelación urbanística de las fincas sita en C/ La Gangorra, C/ Moralillo y C/ Los Lirios, de este municipio, de conformidad con la propuesta presentada, siguiente:

Datos de la finca original:

PARCELA MATRIZ		
FINCA REGISTRAL Nº	Finca de Santa Úrsula nº12018	
IDUFIR	38008000610758	
FINCA CATASTRAL	3464001CS5436S0001JQ	
SUPERFICIE	Finca registral	2.300 m ²
	Finca catastral	2.300 m ²
	Según Medición	2.300 m ²
LINDEROS	NORTE:	Calle La Gongorra
	SUR:	Calle Los Lirios
	ESTE:	Calle El Moralillo
	OESTE:	Parcela registral 15.123

Datos de las fincas resultantes:

Datos de finca/s afectada/s			Datos de los lotes/ parcelas resultantes		Calificación urbanística			
Nº	Sup. (m²)	Operación	Nº	Superficie parcela de resultado (m²)	Uso/ Norma zonal planeamiento urbanístico	Linderos		
Finca Matriz	2.300	División	Parcela 1	717,69	Suelo Urbano Consolidado. Ciudad Jardín Aislada (U.A.)	N: Resto de Finca Matriz Parcela 3		
						S: Calle Los Lirios		
						E: Finca resultante Parcela 2		
								O: Finca registral 15.123
			Parcela 2	749,80	Suelo Urbano Consolidado. Ciudad Jardín Aislada (U.A.)	N: Resto de Finca Matriz Parcela 3		
						S: Calle Los Lirios		
						E: Calle El Moralillo		
						O: Finca resultante Parcela 1		
			Parcela 3	832,50	Suelo Urbano Consolidado. Ciudad Jardín Aislada (U.A.)	N: Calle La Gangorra		
S: Finca resultante Parcela 1 y Parcela 2								
E: Calle El Moralillo								
			O: Finca registral 15.123					

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:

A.- El otorgamiento de la licencia no supone la posibilidad de conversión en solares de las parcelas que resulten.

B.- Los actos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y amojonamiento, sin perjuicio de que se precisará la correspondiente licencia de obras, que podrá resolverse en acto único.

C.- Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

D.- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- Informar al interesado que en la actualidad para proceder a la edificación de los terrenos objeto de este título habilitante, es necesario que se cumplan los requisitos recogidos no sólo en los artículos 260 y 261 de la citada Ley del Suelo sino en el artículo 164 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

CUARTO.- Comuníquese el presente acto administrativo al Registro de la Propiedad de La Propiedad de la Orotava, a los efectos previstos en el artículo 275.2 de la

Ley 4/2017, y 81 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

QUINTO.- Notificar al interesado, que contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de Un Mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de Dos Meses, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

3.- Dar cuenta de comunicaciones previas.

3.1.- D^a. Estefanía Guerra Rodríguez, para reforma de vivienda en C/ Ramón Matías, nº 46.

3.2.- D. Daniel González Martín, para instalación de placas fotovoltaicas en cubierta de una vivienda en C/ Codeso, nº 1C, bloque D, puerta 13.

3.3.- D. Ramón González Morales, para reparación de humedades en terraza de una vivienda en Camino Antiguo Cuesta, nº 16, portal D, piso 5.

4.- Otros asuntos de interés.

4.1.- Informe de fiscalización del Consorcio de Tributos de febrero de 2023.

Visto el Informe de Fiscalización elaborado por Intervención sobre la liquidación del Consorcio de Tributos del mes de Febrero de 2023 en el que se reflejan tanto los ingresos y pagos realizados, como las cuantías que en concepto de recargo de apremio e intereses de demora, asume el Consorcio de Tributos.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación presentada por el Consorcio de Tributos, correspondiente al mes de Febrero del año dos mil veintitrés, por un importe total en vía voluntaria: de 2.694,44 y, en ingresos vía ejecutiva: de 37.314,12 Euros.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Intervención.

Previa declaración formal de urgencia, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda tratar el siguiente asunto no incluido en el orden del día:

U.1.- Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula y el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para atender necesidades temporales de recursos humanos.

Visto el Convenio cuyo objeto es establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Ursula y el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para poder afrontar con rapidez y eficacia las solicitudes entre ambos Ayuntamientos sobre efectivos de personal necesarios para prestar los servicios de su competencia, en casos de urgencia o inaplazable necesidad, en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la utilización de las listas de reserva vigentes sin que ello implique el nombramiento de personal funcional o laboral para la cobertura de puestos vacantes. Es decir, no pudiendo utilizar estas listas sino para sustituciones de plazas ocupadas.

En el citado convenio se exponen los compromisos a asumir por las partes firmantes.

Resultando que existe propuesta de la Concejal de Recursos Humanos, de fecha 21 de abril de 2023, proponiendo tramitar el correspondiente expediente administrativo al objeto de "suscribir el convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa



TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Úrsula y el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para atender necesidades temporales de recursos humanos”.

Visto el informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, el Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula y el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para atender necesidades temporales de recursos humanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS.

En Santa Úrsula, a de..... de dos mil veintitrés

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Manuel Acosta Méndez, actuando en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, en virtud de las atribuciones que le otorga la legislación vigente, con domicilio en Ctra. España, nº 2, 38390, Santa Úrsula, facultado para este acto en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día de..... de 2023, en sesión ordinaria, como Ayuntamiento cedente.

De otra parte, Ignacio Rodríguez Jorge actuando en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, en virtud de las atribuciones que le otorga la legislación vigente, facultado para este acto en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día de de 2023, en sesión ordinaria, como Ayuntamiento petionario.

Asistidos por la Secretaria General del Ayuntamiento de Santa Úrsula y la Secretario del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, en el ejercicio de las funciones de fe pública recogidas en el art. 92 bis) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el art. 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, las partes se reconocen mutuamente, la calidad con que intervienen, con la capacidad legal necesaria para la elaboración de este convenio, y a tal efecto proceden a su formalización de acuerdo a las siguientes

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Santa Úrsula en el marco de sus competencias tiene encomendado la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, a tenor de lo dispuesto en el art. 25.1 de Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. “1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Asimismo el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado 2 establece los tipos de convenios y en su apartado a) establece que los Convenios interadministrativos son los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública,

organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Segundo.- *Que los Ayuntamientos de Santa Ursula y de La Matanza de Acentejo disponen de listas de reserva vigentes para la cobertura de las necesidades de carácter temporal, constituidas, garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el resto del ordenamiento jurídico, a través de procedimientos de carácter abierto que garantizan la libre concurrencia, donde se cuidan especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de los principios de cooperación y colaboración entre administraciones, ambas partes acuerdan materializar su colaboración a través de la formalización del presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Ursula y el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para poder afrontar con rapidez y eficacia las solicitudes entre ambos Ayuntamientos sobre efectivos de personal necesarios para prestar los servicios de su competencia, en casos de urgencia o inaplazable necesidad, en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la utilización de las listas de reserva vigentes sin que ello implique el nombramiento de personal funcional o laboral para la cobertura de puestos vacantes. Es decir, no pudiendo utilizar estas listas sino para sustituciones de plazas ocupadas.

SEGUNDA.- Compromisos que asumen las partes

- El Ayuntamiento petionario se compromete a:

Solicitar la atención de una necesidad de personal de carácter temporal con indicación de las razones de urgente e inaplazable necesidad y la insuficiencia de recursos propios o imposibilidad de obtenerlos, mediante la remisión de los datos del aspirante que por número de orden decreciente la puntuación figure en una lista de reserva vigente en el Ayuntamiento cedente y haya autorizado su cesión. En dicha solicitud se deberá indicar:

- Clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar*
- Titulación o requisitos específicos que sean necesarios*
- Número de efectivos*
- Retribuciones a percibir*
- Modalidad y duración del nombramiento o contratación*

Al nombramiento o contratación de los aspirantes cuyos datos hayan sido cedidos, que no podrá implicar en ningún caso, el nombramiento de personal funcional o laboral para la cobertura de puestos vacantes.

Comunicar inmediatamente, al Ayuntamiento cedente, los nombramientos o contrataciones, los ceses, extinciones o prórrogas, en su caso, efectuados, así como cualquier incidencia que se produzca. Dicha comunicación deberá contener, como mínimo, todos los datos necesarios que permita identificar al aspirante, la modalidad de nombramiento o contratación y su duración.

Cumplimiento de todos los requisitos legales que requiera los nombramientos y contrataciones que se realicen, incluyendo el carácter de excepcionalidad y la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.



TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Informar al aspirante de sus derechos y obligaciones, que serán los determinados por el Ayuntamiento cedente. En ningún caso se derivarán obligaciones para el ayuntamiento cedente del nombramiento o contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado en el mismo con motivo del presente convenio.

Dar cumplimiento a lo previsto en las normas de gestión de las listas de reserva del ayuntamiento cedente para atender las necesidades de carácter personal.

- El Ayuntamiento cedente se compromete a:

Remitir los datos personales del integrante de la lista de reserva correspondiente que, por orden decreciente de puntuación, le corresponda, previo consentimiento de la persona interesada y siempre que exista lista de reserva correspondiente o adecuada a la categoría interesada.

Mantener informado al ayuntamiento cedente de cualquier modificación que se produzca en las normas de gestión y pueda afectarle.

Informar adecuadamente al aspirante de la correspondiente lista de reserva sobre la necesidad existente en el Ayuntamiento cedente, así como de su situación en la citada lista de reserva.

La no autorización del aspirante a la cesión de sus datos, y por ende, a su nombramiento o contratación, no será causa de exclusión de la lista, manteniéndose su posición en la misma.

La no aceptación de un aspirante de un nombramiento o contratación para la cobertura de puesto vacante ofertado por el Ayuntamiento cedente será causa de exclusión de la lista de reserva correspondiente.

TERCERA: Régimen Jurídico

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 4.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación lo dispuesto en el Título III "Relaciones Interadministrativas" de la Ley 40/2015, de 01 de octubre; y los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985 de 20 de abril.

El acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio (Los principios rectores) está regulado en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTA: Ámbito jurisdiccional

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, rigiéndose por lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA: Duración del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de UN AÑO, pudiendo prorrogarse un año más, si expresamente así lo acuerdan las partes, si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con dos meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento. Con un máximo de 4 años.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran condicionadas a la fecha de resolución del convenio.

SEXTA: Causas de extinción

Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1. La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por parte de alguno de los dos Ayuntamientos.*
- 2. Por acuerdo de los Ayuntamientos firmantes*
- 3. Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización*

SÉPTIMA: Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

A tenor de lo dispuesto en el art. 21.1 h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley".

Por ello, se designa como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, listas de reserva para la contratación temporal, potenciales contrataciones, etc, a los Sres. Alcaldes Presidente del Ayuntamiento de Santa Ursula y de La Matanza de Acentejo, respectivamente.

OCTAVA: Modificación del Convenio

A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, tal y como establece el art. 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, su modificación requerirá el acuerdo unánime de los dos Ayuntamientos implicados.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado."

*Por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Ursula
Fdo.: Juan Manuel Acosta Méndez*

*Por el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo
Fdo.: Ignacio Rodríguez Jorge*

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y diez minutos, el Sr. Alcalde declara concluida la sesión, de lo que yo como Secretaria, doy fe.